

11) *La declaración del lenguaje.— Confrontación de lo moral y de lo conveniente*

Una norma para la acción humana libre la ofrece también lo conveniente. ¿En qué se distingue de lo moral?

El lenguaje lo caracteriza como aquello que encuentra su "medida" en el "fin", es decir en lo "ajustado al fin". Para lo conveniente lo decisivo es, según ello, el fin, es imaginado como establecido; lo conveniente sólo tiene que transmitirlo, que realizarlo, es decir buscar el medio justo. De ahí resulta la distinción con respecto a lo moral. Lo último prescribe los fines, lo conveniente los medios, la ética es la doctrina de los fines, la política la de los medios. El hecho que la última sólo se ha elaborado científicamente en la aplicación a los fines del Estado, es decir a la persecución de lo útil para todos en contraste con lo útil solamente individual, no causa ningún daño a la amplitud de este concepto. La política como la ética abarcan todo el dominio del obrar humano, lo mismo si se tiene en cuenta como obrando el poder del Estado o la persona privada; el primero no debe obrar inmoralmente, lo mismo que el último inconvenientemente. Fuera de estas dos medidas que se refieren a lo sustancial del obrar, hay todavía una tercera que tiene por objeto la forma, es la *estética*, que, como hemos visto antes, también aplica el lenguaje a la acción.

La delimitación anterior de lo conveniente frente a lo moral se puede censurar de dos maneras. Ambos conceptos parecen haber sido abreviados. Primeramente lo conveniente. No llamamos inconveniente sólo a la elección de medios inadecuados, sino también a la fijación de fines erróneos. La objeción se resuelve por la relatividad del concepto de fin. El fin *b*, para el que *a* contiene el medio, puede por su parte ser nuevamente sólo un medio para el fin *c* (*a* — trabajo, *b* — patrimonio, *c* — disfrute), el fin levanta ante los hombres una escala, en la cual cada peldaño está con el precedente en la relación del fin, en el inmediatamente superior, en cambio, en la relación del medio. La apreciación desde el punto de vista de lo conveniente puede atenerse simplemente a la relación *a* y *b*, pero puede también tener presente el que obra quizás la relación que escapa de *b* a *c*; en el caso califica la fijación de *b* como inconveniente, censura pues aparentemente el fin, pero en realidad es el medio (*b* en relación con *c*). Respecto de la apreciación moral tanto del fin como del medio se comporta entera-

mente indiferente; el incendiario, el asesino ha obrado convenientemente, cuando se ha preocupado de que su acción tuviese el éxito deseado y no pudiera ser descubierta.

Desde el punto de vista de lo moral se puede censurar aquella delimitación diciendo que la fijación de un fin implica la elección del medio justo. Si lo moral prescribe ciertos fines, por ejemplo la educación de los hijos, el auxilio de los necesitados, exige con ello también los medios correspondientes. ¡Enteramente exacto! Pero esta conexión práctica entre fin y medio excluye la apreciación independiente de ambos según las diversas medidas de lo moral y de lo conveniente. No rehusaremos la generosidad de nuestro reconocimiento moral, aun cuando se haya equivocado en la elección del medio, la apreciamos simplemente según el fin, y lo mismo que podemos juzgar a un delincuente que ha obrado convenientemente, pero inmoralmente, así podemos juzgar al piadoso que ha obrado moralmente pero inconvenientemente. Lo inconveniente es puesto en la cuenta de la inteligencia, lo inmoral en la cuenta de la voluntad. Sólo tenemos derecho a reprochar lo inconveniente al hombre allí donde podemos hacer responsable de ello a su voluntad, y sólo en esta limitación se puede reprochar el quebrantamiento del deber en la elección de un medio inadecuado para un fin moralmente prescrito. Este punto: la responsabilidad de la razón en el aspecto moral, es para la verdadera interpretación de lo moral y su delimitación frente a lo conveniente de una importancia tan eminente que debo dedicar al mismo una discusión más detenida.

El conocimiento de la idoneidad del medio para el fin, se dirá, no es cosa de la voluntad, sino del pensamiento, un desacierto en este aspecto: la equivocación (*culpa*) no documenta ninguna debilidad de la voluntad, sino del intelecto, de la razón. ¿Cómo se puede reprochar al hombre la debilidad de la razón? Porque y en tanto que alcanza a la voluntad al mismo tiempo una culpa. Si alguien por comodidad ha rehusado un refuerzo físico o un esfuerzo mental que le competía, si no ha utilizado debidamente sus piernas, sus brazos, o su razón, es enteramente igual en ambos casos, es la voluntad la que

ha fallado. También el pensar defectuoso fundamenta el reproche de la culpa para aquél que estaba en situación de pensar mejor, si hubiese querido tan sólo forzar su espíritu, tal es la pereza mental, la *culpa* de los juristas romanos (*). El lenguaje parte de la suposición que la voluntad tiene poder sobre el espíritu. El hombre puede y debe “concentrarse”, es decir concentrar sus pensamientos en el punto de que se trata (*con — agitare, cogitare*, es decir pensar), en lugar de dejarlos dispersarse en el vacío; es la reunión de los pensamientos en contraste con la dispersión de los mismos. La lengua latina se sirve aquí de la misma imagen que la alemana. De *legere* (reunir, por tanto leer, reunir las letras, coleccionar) forma la *diligentia* (atención, cuidado), *intelligentia*, *intellectus* (razón, la correspondiente voz alemana *Überlegen* = a *interlegere, intelligere*) y el negativo *negligentia* (*nec-legere* igual a no reunir, no poner encima); idénticamente *dissolutus* (de disolverse, dispersar), “liviano” (que se vuelve fácilmente ligero). El que tiene que cumplir una tarea, tiene que “preocuparse” de ello, es decir reflexionar al respecto, “sentir solicitud” (*Sorge*). De ahí en alemán “*Sorgfalt, sorgsam, Sorglosigkeit* (diligencia, atento, incuria), en latín *cura, curiosus, accuratus, incuria*. Si responde a la exigencia, abre sus ojos físicos y psíquicos, es *precauido, previsor (providens, prudens, improvidens, imprudens)*. Si es demasiado perezoso para esforzarse queda sentado (*desidia* de *de-sedere*), deja que las cosas se desarrollen como quieren (indolencia), provincialmente *voluble, (fährig)* abando-

(*) **Non intelligere, quod omnes intelligunt**, en la *culpa lata* l. 203, § 2 l. 223 **pr. d V. S.** (50. 16). Toda *culpa*, también la *levis* y la llamada concreta o individual contiene el reproche de la reflexión defectuosa, y la voluntad tiene culpa en ello. Sin esta responsabilidad de la voluntad no se pueden deducir o explicar la responsabilidad por *culpa*, llevaría el carácter de una determinación que los juristas romanos tomaron sin embargo de la naturaleza de la cosa. También la diversidad de la responsabilidad, según la diversidad de las relaciones contractuales, sería incomprendible sin esta referencia a una culpa de la voluntad; comprensible es tan sólo por el hecho que la diversidad de estas relaciones justifica la exigencia de una tensión de la voluntad correspondiente a ellas.

na la necesaria tensión (*negligencia*, en latín *delictum* de *delinquere*, soltarse o ceder).

En esa interpretación del lenguaje de la negligencia de la razón, que debe adscribirse a la cuenta de la voluntad, se funda el concepto jurídico de la *culpa* romana. Es lingüísticamente la misma palabra que *Schuld* en alemán (*). Pero mientras que el idioma alemán emplea esta palabra en doble sentido, en el intransitivo *ser* culpable, deudor (culpa, deudas) y en el transitivo del tener culpa, el lenguaje jurídico de los romanos es más exacto, para lo primero emplea *debere* (deber, *debitum*, lo debido), para lo último *culpa* (tener la culpa). La oposición entre *culpa* y *dolus* está encerrada en la de medio y fin. *Dolus* contiene el reproche del establecimiento intencional de un fin antijurídico, un fin que entra en contradicción con los fines legalmente establecidos de otras personas, *culpa* entraña la falta de aplicación del medio justo en relación con fines extraños por tensión defectuosa de la voluntad, sea que se haya convertido para nosotros legalmente en deber para los mismos un comportamiento negativo, un abandono, o uno positivo, una acción. El motivo es de naturaleza egoísta: repulsión ante el esfuerzo, el corporal y el intelectual, comodidad, un abandonarse al cálculo ajeno. En ello consiste el carácter inmoral de la *culpa* y con ello se ha aportado la prueba de que lo inconveniente puede ser simultáneamente inmoral. Esto se da en todas partes donde corresponde a los seres humanos el reproche de no haber hecho el examen cuidadoso de las circunstancias que le imponían el deber de elegir los medios exactos para el fin, por ejemplo como custodios de una cosa ajena, como tutores o funcionarios, por pereza mental.

(*) Godo: *skulan*, antiguo alemán: *sculan* = deben, *skulda*, *scolta* = yo debo; de ahí *cult*, *sculd*, *scult*, = *Schuld*. En *culpa* ha desaparecido la *s* de *skulan*, *sculan*, así como desaparece a menudo antes de la *k* o la *c*, mientras que se mantiene todavía en *scelus*. La *p* en *culpa*, que me llamó la atención en la derivación anterior, según una comunicación oral de mi colega, ya fallecido, el lingüista Bensey, la causal que pasa al nominal *skul*, *cul*, expresa pues la diferencia señalada en el texto del transitivo *culpa* (acusar) respecto del intransitivo *scul* (deber).

Así se explica que una acción irreflexiva, precipitada, que en sus consecuencias se ha demostrado perjudicial para nosotros, nos hace merecedores de reproche y experimentamos arrepentimiento al respecto; Schopenhauer la llama muy acertadamente *egoísta*. No acusamos en ello a nuestra inteligencia, lo que no tendría sentido alguno, sino a nuestra circunspección, a nuestra precaución, es decir a nuestra voluntad; somos perfectamente conscientes de nuestra culpa en ello. Sobre algo distinto de lo inconveniente, el egoísmo no puede experimentar ningún remordimiento. Si lo experimenta en una acción inmoral o inhábil, no es lo inmoral o la inhabilidad lo que deplora allí, sino lo inconveniente que ha resultado para él de ello.

Creo haber justificado en lo dicho hasta aquí la anterior definición del concepto: lo moral tiene los *fines*, lo conveniente los *medios* para el objeto, lo moral prescribe a los seres humanos (la sociedad, la humanidad) los fines que deben hacer suyos; la ética es la doctrina de los fines, la política la de los medios; esta última tiene que tomar los fines de aquellos. Que esto no sólo se aplica a la política particular, sino también a la pública, la política del Estado, se mostrará en su oportunidad.

¿De qué naturaleza son los fines que prescribe lo moral al hombre? Sobre ello responderemos en las siguientes manifestaciones.